CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CRECER EN GRANDE
CAMPECHE 2015-2021

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS

Gobernador Constitucional

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

CRECER EN GRANDE

CAMPECHE 2015-2021

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS

Gobernador Constitucional

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

CPEUM vigente	Dictamen	Comentarios
Artículo 13. ...	**Artículo 13. ...** **Los delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones establecidas en el párrafo décimo primero del artículo 21 de esta Constitución, serán conocidos por la autoridad civil correspondiente. Las faltas contra la disciplina militar en que incurran los integrantes de la Guardia Nacional serán conocidas por las autoridades militares correspondientes.**	La adición de un párrafo al artículo 13 se refiere a especificar qué jurisdicción corresponderá para conocer de los delitos o faltas cometidos por miembros de la guardia Nacional, por lo cual se distingue entre delitos y faltas a la disciplina militar; en el primer caso conocerán el poder judicial y en el segundo, la autoridad militar que corresponda.
Artículo 16. ... Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a	**Artículo 16. ...** **Los detenidos deberán ser puestos a disposición, sin demora, exclusivamente ante autoridades de carácter civil.En todos los casos, existirá un registro inmediato de la detención.** Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a	La modificación del artículo 16 únicamente separa en dos párrafos lo que ya existía en el párrafo cuarto vigente del propio artículo.

CPEUM vigente	Dictamen	Comentarios
disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Exixtirá un registro inmediato de la detención.	disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.	
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. ... ... La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución	**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, **las policías y la Guardia Nacional**, las cuales actuarán bajo la conducción **jurídica del primero** en el ejercicio de esta función. ... ... La seguridad pública es una función a cargo de la Federación **a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución**, las	En la modificación del primer párrafo del artículo 21 se agrega a la Guardia Nacional, como autoridad facultada para investigar delitos, bajo la conducción del Ministerio Público, lo cual implica que además de participar en labores de seguridad pública como tal, también será autoridad investigadora de delitos. La reforma de los párrafos noveno y décimo de dicho artículo agrega a la Guardia Nacional como parte de las instituciones encargadas de la seguridad pública, adscrita a la Federación; además, se agrega a la Guardia Nacional como integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En la adición de otros cuatro párrafos a ese artículo se define a la Guardia Nacional como una autoridad híbrida, o con doble adscripción administrativa dentro del entramado orgánico del

CPEUM vigente	Dictamen	Comentarios
para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.	entidades federativas y los Municipios, **en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.** Comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.	poder ejecutivo de la Federación: Por un lado, se adscribirá a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, y por el otro, también lo estará a la Secretaría de la Defensa Nacional. Si bien se establece en qué términos es cada adscripción, ello genera confusión respecto de la naturaleza de la Guardia Nacional, es decir, del decreto no se logra identificar si será una institución militar o civil, lo cual también impacta en el aspecto operativo y de coordinación con las instituciones de seguridad de los estados y de los municipios. Además de que no se logra identificar quien encabezará las tareas de la misma, si el Secretario de la Defensa o el de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.
Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público, **la Guardia Nacional** y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	

CPEUM vigente	Dictamen	Comentarios
a) a e) ...	a) a e) ... **La Guardia Nacional es una institución del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad y el pleno ejercicio de los derechos de las personas, protegiendo su seguridad y patrimonio, así como los bienes de la Nación, en los casos y bajo las condiciones dispuestos en esta Constitución y las leyes.** **La Guardia Nacional forma parte de la administración pública federal, a través de la secretaría del ramo de seguridad, en lo que respecta a la planeación, programación y ejecución de sus funciones; y de la dependencia del ramo de la defensa nacional, en lo que respecta a estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, profesionalización y capacitación. Lo anterior, en los términos dispuestos en su ley orgánica.**	

CPEUM vigente	Dictamen	Comentarios
	La Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios. **Las políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública, estarán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad.**	
Artículo 31. ... I. a II. ... III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y IV. ...	**Artículo 31.** ... I. a II. ... **III. Se deroga.** IV. ...	La derogación de la fracción III del artículo 31 y de la fracción II, del artículo 36 eliminan una obligación de los ciudadanos mexicanos, que en la realidad no se aplicaba, que es la de alistarse en la Guardia Nacional.
Artículo 32. ...	**Artículo 32.** ...	La reforma del artículo 32 impide a extranjeros formar parte de la Guardia Nacional.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

CPEUM vigente	Dictamen	Comentarios
... En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.	... En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, **Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional** ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.	
Artículo 36. ... I. ... II. Alistarse en la Guardia Nacional. III. a V. ...	**Artículo 36.** ... I. ... **II. Se deroga.** III. a V. ...	La derogación de la fracción III del artículo 31 y de la fracción II, del artículo 36 eliminan una obligación de los ciudadanos mexicanos, que en la realidad no se aplicaba, que es la de alistarse en la Guardia Nacional.
Artículo 55. ... I. a III. ... IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la	**Artículo 55.** ... I. a III. ... IV. No estar en servicio activo en el Ejército, **Fuerza Aérea, Armada,**	La modificación del artículo 55 es para impedir que quien se encuentre en activo en la Guardia Nacional, pueda contender para ser diputado, a menos que se separe del cargo con 90 días de anticipación.

CPEUM vigente	Dictamen	Comentarios
policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella. V. a VII. ...	**Guardia Nacional** ni tener mando en la policía en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella. V. a VII. ...	
Artículo 73. ... I. a XIV. ... XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos. XVI. a XXXI. ...	**Artículo 73.** ... I. a XIV. ... **XV. Para expedir las leyes que reglamenten la organización, servicio, disciplina, profesionalización, uso de la fuerza, capacitación para el respeto de los derechos humanos, así como mecanismos de evaluación de la Guardia Nacional.** **El Congreso de la Unión podrá disolver, por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, a la Guardia Nacional, con pleno respeto de los derechos laborales y profesionales de sus integrantes.** XVI. a XXXI. ...	La reforma a la fracción XV del artículo 73 faculta al Congreso de la Unión a expedir las normas reglamentarias para organizar a la Guardia Nacional, además de que se establece el supuesto de que las dos terceras partes de los miembros presentes del propio Congreso podrán disolver dicho cuerpo de seguridad. Si bien ello da una facultad de contrapeso al Congreso en materia de seguridad, cuando la Guardia Nacional no funcione, deberían señalarse las consecuencias de la disolución de tal institución y el mecanismo de reorganización de las fuerzas de seguridad pública.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

CPEUM vigente	Dictamen	Comentarios
Artículo 76. ... I. a III. ... IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria. V. a XIV. ...	**Artículo 76.** ... I. a III. ... **IV. Analizar el informe anual que el Ejecutivo le presente sobre el funcionamiento y actividades de la Guardia Nacional.** V. a XIV. ...	La reforma a la fracción IV del artículo 76 es para facultar al Senado a conocer del informe anual de labores de la Guardia Nacional.
Artículo 78. ... ... I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV; II. a VIII. ...	**Artículo 78.** ... ... **I. Se deroga.** II. a VIII. ...	La derogación de la fracción I del artículo 78 es para eliminar una disposición arcaica que facultaba a la Comisión Permanente a dar su consentimiento al Presidente para que la Guardia Nacional (En los términos vigentes, no los del decreto) pudiera operar fuera de las entidades federativas en que estuviera adscrita (Facultad originaria del Senado en la fracción IV del artículo 76 vigente).
Artículo 82. ... I. a IV. ...	**Artículo 82.** ... I. a IV. ...	La modificación del artículo 82 es para impedir que quien se encuentre en activo en la Guardia Nacional, pueda contender para ser Presidente, a menos que se separe del cargo seis meses antes de la elección.

CPEUM vigente	Dictamen	Comentarios
V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección. VI. a VII. ...	V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, **Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional**, seis meses antes del día de la elección. VI. a VII. ...	
Artículo 89. ... I. a VI. ... **VII.** Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76. VIII. a XX. ...	**Artículo 89.** ... I. a VI. ... **VII. Reglamentar, a través de la dependencia del ramo de la seguridad, a las policías auxiliares de las entidades federativas y a los cuerpos de seguridad privada debidamente autorizados por la Federación, así como obtener y articular la información que generen las instituciones de seguridad y sus centros de monitoreo, a través de un sistema central de administración de información; de conformidad con la ley respectiva.** VIII. a XX. ...	La modificación de la fracción VII del artículo 89 da la facultad al Ejecutivo para reglamentar a las fuerzas de seguridad de las entidades federativas y a cuerpos de seguridad privada, así como obtener y articular información de las instituciones de seguridad (El decreto no especifica de qué orden de gobierno se trata, por lo que se presume que sería del ámbito federal, estatal y municipal). Esto puede implicar una vulneración al ámbito competencial de las entidades federativas, pues son los ejecutivos locales los facultados para reglamentar la operación de las fuerzas de seguridad locales, bajo los parámetros constitucionales, en el caso que nos ocupa, la labor reglamentaria y de organización de fuerzas de seguridad se debe dar en coordinación con el orden federal de gobierno.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

CPEUM vigente	Dictamen	Comentarios
Artículo 123. ... ... A. y B. ... I. a XII. ... XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. ... ... El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad	**Artículo 123.** ... ... A. y B. ... I. a XII. ... XIII. Los **miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional**, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. ... ... El Estado proporcionará a los miembros en activo del Ejército, **Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional en lo que resulte aplicable**, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la	La reforma de la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 establece que en materia laboral, la Guardia Nacional se regirá por su propia Ley, además de que sus miembros gozarán de las prestaciones que obtienen los demás trabajadores del Estado.

CPEUM vigente	Dictamen	Comentarios
social de los componentes de dichas instituciones. XIII bis. a XIV. ...	seguridad social de los componentes de dichas instituciones. XIII bis. a XIV. ...	
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS **PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, quedando por ese acto constituida la Guardia Nacional, con los elementos respectivos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval. Sin perjuicio de lo anterior, la Guardia Nacional entrará en operación para el ejercicio de las atribuciones que se establecen en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución, al día siguiente al de entrada en vigor de su ley orgánica y la ley de uso legítimo de la fuerza. Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión expedirá la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, la Ley de Uso Legítimo de la Fuerza y la Ley General de Registro de Detenciones.	El artículo Primero Transitorio detalla el aspecto reglamentario de la entrada en vigor de la Guardia Nacional, así como su integración.

CPEUM vigente	Dictamen	Comentarios
	SEGUNDO. Las leyes secundarias que se expidan con motivo de este Decreto, deberán prever que las funciones dispuestas en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, sean asumidas, en lo que corresponde, por la Guardia Nacional, con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones. El Ejecutivo Federal emitirá las disposiciones que estime necesarias para que pueda llevarse a cabo la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros respectivos. Asimismo, se deberá asegurar la transición ordenada de los miembros de la Policía Militar y Policía Naval a la Guardia Nacional en los términos y condiciones que al efecto se determinen.	El artículo Segundo Transitorio establece que las leyes secundarias deberán prever que las funciones de la Policía Federal establecidas en el artículo 2 de su propia Ley, pasarán a la Guardia Nacional, lo cual se estima incorrecto, pues se esta incorporando a la Constitución una remisión a leyes federales que tienen un mecanismo de modificación distinto. Se trata de un tema propiamente de redacción que debería realizarse más genérico para evitar confusiones o posteriores enmiendas por virtud de una mala redacción. Además el propio artículo 2 de la Ley de la Policía Federal establece "objetivos", no "funciones", lo cual no se tomó en cuenta al redactar este artículo transitorio.
	TERCERO. Las leyes y reformas expedidas con motivo de este decreto deberán prever los esquemas y modalidades para la certificación de capacidades y acreditación del control de confianza de los elementos que se adscriban a la Guardia Nacional, así como para su profesionalización y disciplina. Dichas leyes garantizarán	El artículo Tercero Transitorio establece que las leyes secundarias deberán contemplar los esquemas de certificación de competencias, control de confianza, profesionalización y disciplina; aunque no se señala que las leyes secundarias también deben prever el mecanismo de ingreso a la Guardia Nacional, cuando algún

CPEUM vigente	Dictamen	Comentarios
	una efectiva formación en las materias de uso de la fuerza, protección de los derechos humanos y perspectiva de género en el desempeño de sus funciones.	elemento de las corporaciones tanto civiles como militares así lo deseen, o bien, el mecanismo de ingreso de los ciudadanos que se quieran integrar a la misma, como ya se ha establecido en la convocatoria dada a conocer públicamente el pasado 2 de enero.
	CUARTO. Los miembros de la Policía Militar y Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango, así como las prestaciones conferidas a su nivel jerárquico y de mando. Los miembros de las corporaciones civiles de seguridad pública que se adscriban a la Guardia Nacional ingresarán con un rango homologado al que ostentan en éstas. La ley reconocerá los casos y establecerá los procedimientos para la reasignación de dichos elementos a los cuerpos de origen, la cual deberá realizarse respetando los mismos derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional.	El artículo Cuarto Transitorio establece que los miembros militares de la Guardia Nacional conservarán su rango y los miembros de fuerzas civiles contarán con un rango homologado a su cuerpo policial de origen.
	QUINTO. En tanto persista la emergencia de violencia e inseguridad en el país y por un plazo máximo de 5 años, como excepción a lo dispuesto	El artículo Quinto Transitorio establece el supuesto de que en situación nacional de emergencia o violencia, la Guardia Nacional pasa a adscribirse

CPEUM vigente	Dictamen	Comentarios
	en los artículos 21, párrafo décimo segundo, y 129 de la Constitución, la Guardia Nacional será adscrita a la dependencia del ramo de la Defensa Nacional para los efectos de la programación y ejecución de funciones en materia de seguridad. La elaboración de políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública se mantendrán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad. Los miembros de la policía militar y policía naval que ingresen a la Guardia Nacional quedan exceptuados de la prohibición a que se refiere el artículo 129 de esta Constitución. Durante los 30 días siguientes al tercer año de la constitución de la Guardia Nacional, el Ejecutivo Federal enviará a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral de su desempeño, así como de los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido en virtud de éste, para su revisión. Los resultados de la revisión serán considerados por los órganos correspondientes para el ajuste	completamente a la Secretaría de la Defensa Nacional.

CPEUM vigente	Dictamen	Comentarios
	legislativo y normativo al esquema dispuesto por el presente transitorio.	
	SEXTO. Durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal realizará, por conducto de la dependencia del ramo de la seguridad, un programa de reestructuración orgánica y funcional, así como de fortalecimiento de las capacidades de las instituciones civiles de seguridad pública, bajo un esquema calendarizado para que reasuman el ejercicio de su función, de manera gradual y continua. Durante los 30 días siguientes al segundo año a partir de la entrada en vigor de este decreto, el Ejecutivo Federal enviará a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral del programa a que se refiere el párrafo anterior, con un informe detallado de avances en los objetivos señalados y de perspectivas de cumplimiento del esquema referido en un horizonte de 4 años.	El artículo Sexto Transitorio establece que el Ejecutivo realizará un programa de reestructuración de las fuerzas civiles a tres años de la entrada en vigor del decreto, bajo esquemas de análisis, informes, objetivos y perspectivas de cumplimiento, que serán construidas entre el Poder ejecutivo y el Legislativo. La redacción de esta disposición transitoria genera confusiones pues se habla de que dicho programa es para que las fuerzas civiles "reasuman el ejercicio de su función, de manera gradual y continua", pues se entendería que paulatinamente la Guardia Nacional estaría integrada únicamente por militares, después de tres años de vigencia.

CPEUM vigente	Dictamen	Comentarios
	Los resultados de la revisión serán considerados para el ajuste legislativo y normativos del programa y el esquema calendarizado, por los órganos correspondientes.	
	SÉPTIMO. Dentro de los dos años siguientes a partir de la entrada en operaciones de la Guardia Nacional, el Consejo de Seguridad Interior en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizarán un diagnóstico para determinar el estado de fuerza y las capacidades institucionales de las corporaciones de seguridad pública federal, así como de las entidades federativas y de los Municipios donde alguna institución federal se encuentre realizando labores de seguridad pública. En dicho diagnóstico se determinará si la autoridad policial, sea local o municipal, cuenta ya con la fortaleza institucional para encargarse de la seguridad pública en el ámbito territorial respectivo. De ser positivo, la corporación policiaca correspondiente asumirá la función de seguridad	El artículo Séptimo Transitorio establece la elaboración de un diagnóstico para conocer las capacidades y el estado de fuerza de las instituciones de seguridad en el ámbito federal, local y municipal. En ese diagnóstico se determinará si la entidad federativa o el municipio se pueden encargar de la seguridad en sus territorios. Si el resultado es negativo, el artículo habla de un "mecanismo de intervención de la policía estatal o municipal", lo cual podría generar intromisiones de competencias, pues existen mecanismos a nivel local para reorientar o modificar los esquemas de los cuerpos policiales locales. La redacción de esta parte, como se presenta en el decreto, va en contra de la redacción de los párrafos noveno y décimo del artículo 21.

CPEUM vigente	Dictamen	Comentarios
	pública. En caso contrario, el Secretario Ejecutivo gestionará la aplicación del mecanismo de intervención de la policía municipal o estatal que corresponda en los términos de la ley general respectiva, con el objeto de que se generen las capacidades institucionales en dichas corporaciones que les permitan cumplir con eficacia su función. En el último caso, si como resultado de un segundo diagnóstico, que se realizará seis meses después del mencionado en el párrafo anterior, persiste la falta de fortaleza institucional que no permite que las corporaciones policiales locales asuman la función de seguridad pública, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con base en el informe que remita el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, descontará del rubro de participaciones federales en el ramo de seguridad pública al gobierno de la entidad federativa o del Municipio respectivo, el monto que corresponda por la prestación del servicio de	

CPEUM vigente	Dictamen	Comentarios
	seguridad pública que realiza la federación a través del cuerpo de seguridad respectivo.	